

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso sin actividad desde el 18 de enero del 2021 y a la fecha no se ha notificado a la parte pasiva, ni se ha allegado la constancia de materialización de las medidas cautelares decretadas sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1178
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA IBARRA
Causante:	ANTONIO RICAURTE IBARRA
Radicado	76001311001420180048400
Decisión	Requiere

1

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte la necesidad de requerir a la parte demandante para que llegue a través de correo electrónico, dentro los **ocho (8) días** siguientes a la notificación de este proveído, la constancia de materialización de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia y la constancia de las diligencias surtidas en relación con la notificación del extremo pasivo, pues a la fecha el proceso se encuentra sin ninguna actuación de la parte demandante desde el 18 de enero del 2021.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

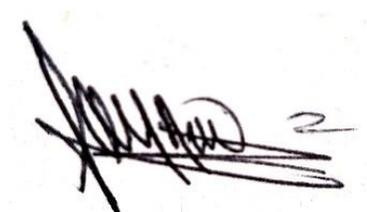
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541 cel.
3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que llegue a través de correo electrónico, dentro **los ocho (8) días** siguientes a la notificación de este proveído, la constancia de materialización de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia y la constancia de las diligencias surtidas en relación con la notificación del extremo pasivo, pues a la fecha el proceso se encuentra sin ninguna actuación de la parte demandante desde el 18 de enero del 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 86

del 1° de junio de 2021

ccc

2